



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE FAMILIA
Medellín, cinco de abril de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo por alimentos
Demandante:	María Rosaura Morales
Demandado:	Marlon Estid Ureña Monsalve
Radicado:	050013110-014-2018-00121-00
Providencia	Termina proceso por pago
Auto	320

Teniendo en cuenta el estado actual del proceso y que una vez revisadas las consignaciones realizadas y la liquidación aprobada del 13 de septiembre de 2023, se tiene que al día hoy se han consignado \$53'787.417,00, y las cuotas adeudadas hasta el mes de abril del presente año son de \$49'020.580,00, y de intereses la suma de \$3'971.819,00, para un total de \$52'992.399,00, dando una diferencia de \$795.017.00 a favor del ejecutado, por lo cual con los dineros consignados se cubre el total de la adeudado hasta el presente mes de abril, por esta razón se procederá a dar por terminado el proceso con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales, y que con los dineros retenidos se cubre el valor de lo adeudado hasta la cuota del mes de abril del presente año, se procederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

De los valores antes referidos, se tiene que en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho hay consignados \$1'536.600,00, con lo que se paga el total de la adeudado, se procederá a realizar la entrega de \$741.582,00, a la demandante y al demandado los dineros restantes que suman \$795.018,00 con lo cual se cubren las cuotas hasta el mes de abril inclusive de 2024.

Así las cosas, se decreta la terminación del proceso ejecutivo por alimentos, por pago total de la obligación.

De conformidad con el artículo 129 del Código de Infancia y la Adolescencia, se conservarán las medidas decretadas para garantizar el pago de dichas cuotas por el termino de 2 años a partir de la fecha del presente auto, para su hijo menor de edad o hasta que el ejecutado garantice el mismo término de alimentos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso ejecutivo por alimentos, promovido por la señora **María Rosaura Morales**, en su nombre y en representación de su hija M. P. F. C., y en contra del señor **Marlon Estid Ureña Monsalve**, por pago total de la obligación, , conforme lo anotado en este proveído.

SEGUNDO. - Los dineros existentes al momento suman \$1'536.600,00, de los cuales se le entrega \$741.582,00, a la demandante y al demandado los dineros restante que suman \$795.018,00, con lo cual se cubren las cuotas hasta el mes de abril de 2024 inclusive.

TERCERO.- No se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, hasta tanto el ejecutado preste caución suficiente para garantizar los alimentos al menor por dos años, como lo establece el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se procederá por la secretaría a oficiar al cajero pagador del ejecutado informando que la retención deberá ser por el valor de la cuota alimentaria la cual es de \$466.970,00, dicha cuota deberá aumentar conforme al aumento del salario mínimo decretado por el gobierno nacional.

Por la secretaria se procederá a expedir el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c840dc484a5880f47931dff93ff084af78a23a7c105a537beaa185d3ecda89cd**

Documento generado en 05/04/2024 03:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>